

**OFICIO CON EL QUE REMITE LA SIGUIENTE MINUTA:
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL
ARTÍCULO 62 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.**

**PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS**

MESA DIRECTIVA
LXI LEGISLATURA
OFICIO NO.: D.G.P.L. 61-II-4-1238
EXPEDIENTE NUMERO: 2050

**SECRETARIOS DE LA
H. CÁMARA DE SENADORES,
PRESENTES.**

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 62 de la Ley General de Vida Silvestre, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

México, D.F., a 9 de diciembre de 2010

DIP. MARÍA DE JESÚS AGUIRRE MALDONADO
Secretaria

DIP. MA. DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ
Secretaria

**MINUTA PROYECTO
DE DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTICULO 62 DE LA LEY
GENERAL DE VIDA SILVESTRE**

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 62 de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:

Artículo 62.- La Secretaría deberá implementar Programas para la conservación, recuperación, reproducción y reintroducción en su hábitat de especies y poblaciones prioritarias para la conservación, con la participación en su caso de las personas que manejen dichas especies o poblaciones y demás involucrados.

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA

UNIÓN.- México, D.F., a 9 de diciembre de 2010.

DIP. JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN
Presidente

DIP. MARÍA DE JESÚS AGUIRRE MALDONADO
Secretaria